



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Kelly Margarita Rodríguez Parra
Nna:	A.M.M.R.
Demandado:	Danny Fernando Moreno
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00016-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, procédase dentro de este asunto al pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 28 de febrero de 2022, la señora KELLY MARGARITA RODRIGUEZ PARRA en su condición de representante legal de su hija ANA MARIA MORENO RODRIGUEZ instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor DANNY FERNANDO MORENO, con el fin de obtener de éste último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha marzo 09 de 2022 (f.13), se libró mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$547.000.00), cantidad que corresponde a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022 y por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos adicionales por concepto de educación, al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor DANNY FERNANDO MORENO, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, quedando notificado personalmente el día 28 de marzo de 2022 (f.16, 23), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

¹ Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado DANNY FERNANDO MORENO.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Código de verificación: **25ece29b45ccbe1a7130ac8417a0416e0deedaca6a15a25f4a294ffdf5f9a047**

Documento generado en 19/04/2022 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>